



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012.  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de catorce de mayo de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dos de septiembre de dos mil trece y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo I, página quinientos veintiocho y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de catorce de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 10° párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con efectos a partir de la fecha de notificación de la sentencia al Congreso de la Unión, lo cual aconteció el veintiséis de agosto de dos mil trece, mediante oficios 2716/2013 y 2717/2013, de conformidad con las constancias de notificación que obran a fojas setecientos cuarenta y siete y setecientos cuarenta y ocho de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el artículo invalidado ya no produce efecto legal alguno, según las consideraciones del fallo; asimismo, la sentencia se notificó a todas las partes, como se desprende de las constancias que obran en autos; y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

